



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados	CLAUDIA PATRICIA AGUDELO URIBE Y MARIO EDUARDO RUIZ OLANO
Radicado	05001-31-10-011- 2007-00568 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	COMPLEMENTARIA N° 180
Temas y subtemas	Adición al fallo aprobatorio de partición orientado a determinar nomenclatura, área, linderos, título antecedente de adquisición del inmueble, en cumplimiento a la nota devolutiva de marzo 15 y abril 2 de 2019, obrante a folios 101 y 102 procedente de la oficina de Registro de II.PP Zona Sur de Medellín.
Decisión	Adición FALLO

Procede el despacho a emitir sentencia complementaria del fallo 318 de julio 30 de 2008, integrado a la sentencia 367 de agosto 27 de 2018, al interior del del presente juicio liquidatorio del patrimonio de la sociedad conyugal **RUIZ- AGUDELO**, conforme lo establece el art 287 CGP, con la finalidad de prohijar la inclusión en el trabajo partitivo, los apéndices relativos a la nomenclatura, determinación, área, linderos, título antecedente registral y título de adquisición del predio, respecto al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **001-807508** de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona Sur, efectuada por las apoderadas **LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ Y CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA** representantes de los ex socios conyugales, en cumplimiento a la nota devolutiva de marzo 15 y abril 2 de 2019, emanada de la oficina registral indicada, la cual se incorporó al expediente (folios 101, y 102).

CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el artículo 287 CGP, es permitido la adición de las sentencias cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento y ha de efectuarse mediante sentencia complementaria.

En el caso que nos concita, el despacho encuentra procedente efectuar las complementaciones o adiciones solicitadas por las apoderadas de cada uno de los ex socios conyugales **MARIO EDUARDO RUIZ OLANO y CLAUDIA PATRICIA AGUDELO URIBE**, en memorial visible a folios 104 a 111, puesto que estos adicionamientos al trabajo partitivo no comportan modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos sobrellevan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**

Sin más consideraciones al respecto, el **JUZGADO ONDE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: COMPLEMENTAR sentencia 318 de julio 30 de 2008, aprobatoria de la partición de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **RUIZ- AGUDELO** en los términos contenidos en escrito visible a folios 104 a 111, presentado por las apoderadas de los ex socios conyugales en el presente liquidatorio.

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo aprobatorio de la partición orientado a prohiar la inclusión en el trabajo partitivo, los apéndices relativos a la nomenclatura, determinación, área, linderos, título citado como antecedente registral y título de adquisición del predio, respecto al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-807508 de la oficina de Registro de IIPP de Medellín, Zona Sur, efectuada por las apoderadas de los ex socios conyugales **LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ Y CARMEN AYDEE PUERTA MONTOYA**, en cumplimiento a la nota devolutiva, de marzo 15 y abril 2 de 2019, emanada de la oficina de Registro referida la cual yace en el plenario a folios 101, y 102.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89cd4376c88181e332e5f3654ed7867b5084726943245c4d78a08e7
489ecb3f2

Documento generado en 18/11/2020 09:04:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>